



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta y seis (08:36) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2018-00026-00** instaurada por **CRISTINO GALEANO MONTAÑA CONTRA la RAMA JUDICIAL y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

CRISTINO GALEANO MONTAÑA

Apoderado: CRISTINO GALEANO MONTAÑA

C. C: 5.892.705

T. P: 48.479 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 10 No. 61-19 Ibagué

Teléfono: 3108028203

Correo electrónico: crigamo13@hotmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C: 93.237.376

T. P: 183.844 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3108959482

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Apoderado: TERESA HAIDEE MARÍN PALMA

C. C: 55.170.641

T. P: 91.777 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 26 No. 13-49 interior 201 Neiva -Huila

Teléfono: 3183662539

Correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;
teresa.marin@supernotariado.gov.co

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SALDAÑA

Apoderado: CRISTIAN FABIAN BASTO CUBILLOS

C.C. 1.110.542.926

T.P. 319.925 del C.S. de la J.

Teléfono: 3164639189

Correo electrónico: cristianfa-7@hotmail.com

Constancia: Se reconoce personería al Dr. JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, como apoderado de la Rama Judicial en los términos del poder alegado minutos antes del inicio de la diligencia y que fue exhibido en pantalla.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora TERESA HAIDEE MARÍN PALMA como apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro en los términos del poder alegado el día 14 de octubre del año en curso y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor CRISTIAN FABIAN BASTO CUBILLOS como apoderado de la Notaría Unica de Saldaña en los términos del poder alegado el día 15 de octubre del año en curso y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Parte demandante:

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folios 119-122 Cdo Ppl) se recaudaron las siguientes:

2. DOCUMENTAL – PRUEBA DE OFICIO

El Juzgado Promiscuo Municipal de Prado – Tolima por medio de oficio 0951 del 13 de diciembre de 2019, remite en calidad de préstamo el proceso ejecutivo mixto adelantado por la procesadora de Arroz S.A. contra Heriberto Bocanegra y Arturo Bocanegra Daza en dos cuadernos, uno principal de 66 folios y uno segundo de 145

folios, folio 1 Cuaderno No. 4, denominado "Cuaderno 2 ejecutivo Mixto Juzgado Promiscuo Municipal de Prado" visible dentro del proceso que se encuentra debidamente escaneado.

Se le corre traslado a los apoderados:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada Rama Judicial: Sin observaciones

Parte demandada Superintendencia: Sin Observaciones

Parte demandada Notaria: Sin observaciones

2.2. TESTIMONIAL - DEMANDANTE

Se decretó el testimonio del señor ARNULFO ANDRADE RUIZ.

El señor ARNULFO ANDRADE RUIZ identificado con C. C. 93.200.188, de 64 años de edad, domiciliado en la Calle 61 C No. 19-13 Conjunto Resol Vista Torre 2 Apto 201 de Ibagué, estudió bachillerato de profesión u ocupación pensionado de la Rama Judicial, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y luego por el apoderado de la parte actora; los demás apoderados no formularon preguntas. Minuto 09:33 al 22:17.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada Rama Judicial: Sin observaciones

Parte demandada Superintendencia: Sin Observaciones

Parte demandada Notaria: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada Rama Judicial: Sin observaciones

Parte demandada Superintendencia: Sin Observaciones

Parte demandada Notaria: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada Rama Judicial: Sin observaciones

Parte demandada Superintendencia: Sin Observaciones

Parte demandada Notaria: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:02 de la mañana del 19 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

CRISTINO GALEANO MONTAÑA

Apoderado parte actora

TERESA HAIDEE MARÍN PALMA

Apoderado Superintendencia de Notariado

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA
Apoderado Rama Judicial

CRISTIAN FABIAN BASTO CUBILLOS
Apoderado Notaria Circulo de Saldaña

ARNULFO ANDRADE RUIZ
Testigo